



Asamblea General

Distr. general
11 de octubre de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

51^{er} período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 6 de octubre de 2022

51/10. La lucha contra el ciberacoso

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y todos los demás tratados e instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando también la Convención sobre los Derechos del Niño y el hecho de que los Estados partes en la Convención se comprometieron a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella, y poniendo de relieve que la Convención constituye la base jurídica internacional para el respeto, la protección y la efectividad de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención,

Reafirmando además que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las medidas concernientes a los niños,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en materia de protección de los niños contra el acoso, así como otras resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea y el Consejo de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito la labor del Comité de los Derechos del Niño en relación con la lucha contra el ciberacoso, y tomando nota de las observaciones generales del Comité, en particular la observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y la observación general núm. 25 (2021), relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital,

Acogiendo con beneplácito también la labor pertinente del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular la relacionada con la concienciación y el respeto a la diversidad, y tomando nota de su observación general núm. 4 (2016), sobre el derecho a la educación inclusiva, en la que se destaca la importancia de llevar a cabo



iniciativas de concienciación para hacer frente al estigma y la discriminación, en particular la intimidación en los entornos educativos,

Recordando la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la resolución 67 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, relativa a la función del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones en la protección de la infancia en línea,

Acogiendo con beneplácito la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en su totalidad, especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas que tienen por objeto poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, incluida la violencia sexual y de género, y construir instalaciones escolares o adecuar las ya existentes para que respondan a las necesidades de los niños y las personas con discapacidad, tengan en cuenta las cuestiones de género y ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos los niños, y recalando la importancia de su implementación para asegurar el disfrute de los derechos del niño,

Recordando la proclamación del Día Internacional contra la Violencia y el Acoso en la Escuela, incluido el Ciberacoso, que se celebra el primer jueves de noviembre de cada año, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 40ª reunión,

Consciente de las iniciativas internacionales, regionales y locales pertinentes y las medidas adoptadas para prevenir y combatir el ciberacoso, y acogiendo con beneplácito la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños en relación con la lucha contra el ciberacoso,

Reconociendo la necesidad de fomentar una política de tolerancia cero frente a todas las formas de violencia contra los niños en el entorno digital, de manera compatible con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo también que el acoso, incluido el ciberacoso, puede adoptar formas tanto directas como indirectas, desde actos de violencia o agresión física, verbal, sexual y en las relaciones hasta la exclusión social, incluso entre pares, que pueden infligir daños físicos, psicológicos y sociales, y que, si bien las tasas varían de un país a otro, el acoso, en línea o en persona, tiene efectos negativos en el goce efectivo de los derechos del niño y es una de las principales preocupaciones de los niños, afecta a un porcentaje elevado de niños y pone en peligro su salud, bienestar emocional y desempeño académico, y reconociendo asimismo la necesidad de prevenir y eliminar el acoso entre niños y de niñas,

Reconociendo además que el ciberacoso puede entenderse como un acto deliberado llevado a cabo por un individuo o un grupo mediante el uso de formas de contacto electrónicas contra las víctimas, el cual suele cometerse de forma reiterada y durante un período prolongado y a menudo se caracteriza por una diferencia de poder,

Reconociendo que el ciberacoso puede causar un trastorno importante en el desarrollo de los niños y un profundo daño, que las víctimas, en particular los niños, suelen experimentar ansiedad, miedo, angustia, confusión, ira, inseguridad, pérdida de autoestima, un fuerte sentimiento de vergüenza e incluso pensamientos suicidas, y que el ciberacoso puede cometerse a una escala y con una rapidez y un alcance aún mayores que el acoso en espacios físicos,

Reconociendo también que los niños pueden ser objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, incluida la discriminación por motivos de raza, edad, género, discapacidad, estado de salud, ascendencia, origen nacional o étnico, situación migratoria, religión, entorno económico y social u otra condición,

Observando con preocupación que los niños en situación de vulnerabilidad o de marginación, que sufren estigmatización, discriminación o exclusión, se ven afectados de forma desproporcionada por el acoso, tanto en persona como en línea,

Reconociendo que el ciberacoso suele incluir una dimensión de género y estar asociado con la violencia sexual y de género y con estereotipos que afectan negativamente a todos los niños,

Reafirmando el derecho humano a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, y reconociendo que el ejercicio del derecho a la privacidad es importante para hacer efectivos otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y es una de las bases de una sociedad democrática,

Reconociendo que la promoción, la protección y el respeto del derecho a la privacidad son importantes para prevenir la violencia, incluida la violencia sexual y de género, el maltrato y el acoso sexual, en particular contra mujeres, niños y personas con discapacidad, así como cualquier forma de discriminación, que puede tener lugar en línea e incluye el ciberacoso y la ciberintimidación,

Reconociendo también que los niños con discapacidad podrían estar especialmente expuestos a los riesgos en línea, como el ciberacoso, y que es necesario adoptar medidas para que el entorno digital, incluidos la información sobre seguridad, las estrategias de protección y los servicios y foros conexos, sea accesible y seguro, teniendo presente la importancia de combatir los prejuicios que puedan conducir a la sobreprotección o la exclusión,

Reconociendo además que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia inciden de forma muy negativa en el disfrute de los derechos humanos y, por tanto, requieren una respuesta integral, tanto en línea como en los espacios físicos, que pueda contribuir a prevenir y eliminar todas las formas de violencia y acoso, entre otros ámbitos en los contextos digitales, como como es el caso del ciberacoso,

Expresando preocupación por el riesgo que corren los niños de estar expuestos a todas las formas de violencia y acoso, tanto en línea como en espacios físicos, entre ellas el ciberacoso, el acoso sexual, la explotación y el abuso sexuales de niños, el discurso de odio, la estigmatización, el racismo, la xenofobia y la discriminación,

Destacando que la lucha contra el ciberacoso debe basarse en las obligaciones jurídicas internacionales existentes, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, así como en los compromisos pertinentes, y no debe fomentar injerencias indebidas en los derechos humanos de las personas,

Reconociendo la responsabilidad del Estado de asegurar a los niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley y, con ese fin, adoptar todas las medidas legislativas y administrativas que se requiera para combatir todas las formas de violencia contra los niños, incluido el ciberacoso,

Consciente de las singulares e importantes funciones que pueden desempeñar los padres, los tutores, las escuelas, la sociedad civil, las asociaciones deportivas, las comunidades, las instituciones del Estado y los medios informativos tradicionales y no tradicionales para contribuir a garantizar la protección de los niños contra los riesgos asociados con el acoso, incluido el ciberacoso, promoviendo la seguridad de los niños en línea,

Consciente también de que los niños se encuentran en una posición única para proponer soluciones y respuestas eficaces al ciberacoso, y subrayando que, por consiguiente, la participación y las contribuciones de los niños, incluidas sus opiniones y recomendaciones, deben ser un elemento central de los esfuerzos encaminados a prevenir y combatir el ciberacoso, y que la participación efectiva y auténtica de los niños es fundamental para comprender con exactitud el ciberacoso y sus repercusiones a fin de hacerle frente de manera eficaz,

Reconociendo la importancia de la prevención para garantizar la seguridad de los entornos en línea y de las tecnologías de la información y las comunicaciones para los niños y, al mismo tiempo, protegerlos contra injerencias arbitrarias o ilegales en sus derechos a la privacidad, a buscar, recibir o difundir información, a la educación, a la participación y a las libertades de expresión y de asociación, y reconociendo asimismo que las medidas y los enfoques de prevención deben contar con la participación de actores clave, como los Gobiernos, los padres, la sociedad civil, las organizaciones de personas con discapacidad, la industria, especialmente las empresas tecnológicas y las relacionadas con medios sociales, las escuelas, los niños, el mundo académico, las autoridades competentes y los actores pertinentes, las organizaciones comunitarias y la sociedad en general,

Reconociendo también que los niños que ejercen su derecho a la educación, entre otras cosas mediante el uso de tecnologías digitales, no deben ver afectada su seguridad y deben ser protegidos de toda violación o abuso de su derecho a la privacidad y, a este respecto, poniendo de relieve que en los esfuerzos por ampliar la conectividad y el aprendizaje digital y superar las brechas digitales se debe prestar especial atención a la protección y el empoderamiento de los niños,

1. *Afirma* que se deben proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto en línea como en espacios físicos, prestando especial atención a los derechos del niño;

2. *Reconoce* la importancia de garantizar las salvaguardias adecuadas y la supervisión humana en la aplicación de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, y de respetar y promover los derechos humanos, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño, para orientar la elaboración de los marcos regulatorios y la legislación pertinentes, así como salvaguardias en la concepción, el diseño, la utilización, el desarrollo, el despliegue ulterior y las evaluaciones del impacto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, garantizando al mismo tiempo la participación efectiva de todas las partes interesadas, incluidos los Estados, las organizaciones que representan a los niños y los propios niños, los padres, tutores y familiares, el sector privado, el mundo académico, la sociedad civil y las organizaciones de personas con discapacidad;

3. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Continúen adoptando todas las medidas necesarias para prevenir todas las formas de discriminación y de violencia y proteger a los niños contra ellas, entre otros contextos en el entorno digital, en particular contra el ciberacoso, interviniendo rápidamente en ese tipo de casos, y presten un apoyo adecuado a las víctimas afectadas por el ciberacoso o involucradas en él;

b) Establezcan organismos dotados de recursos suficientes y con un personal debidamente formado que se encarguen de prevenir, contrarrestar y combatir los efectos adversos del ciberacoso, o refuercen ese tipo de organismos en caso de que ya existan, y les proporcionen un apoyo financiero adecuado y oportunidades en materia de fomento de la capacidad y formación especializada;

c) Promuevan una educación inclusiva, integral y de calidad y oportunidades de educación para todos los niños, sin ningún tipo de discriminación, a fin de fomentar, entre otras cosas, la alfabetización digital y el desarrollo de las competencias técnicas necesarias para proteger de forma efectiva su privacidad;

d) Continúen promoviendo la educación e invirtiendo en ella, incluida la educación en derechos humanos, concebida como un proceso a largo plazo que dura toda la vida, durante el cual todas las personas aprenden conceptos como la igualdad, la no discriminación, la no violencia, la tolerancia, la inclusión y el respeto a la dignidad de los demás, así como los medios y métodos para garantizar ese respeto en todas las sociedades, entre otros contextos en el entorno digital;

e) Generen y analicen información y datos estadísticos sobre el problema del ciberacoso, desglosados por género, edad, discapacidad, raza, posición socioeconómica, origen nacional o étnico y otras características pertinentes para cada contexto nacional, que sirvan de base para la elaboración y promoción de unas políticas públicas eficaces con base empírica;

f) Integren la protección en línea en las políticas nacionales de protección de la infancia, y adopten y refuercen, según proceda, unas medidas claras y amplias —incluidos, cuando corresponda, instrumentos legislativos— destinadas a prevenir el ciberacoso y a proteger a los niños contra él;

g) Establezcan, tanto dentro como fuera de las escuelas, procedimientos de denuncia y de prestación de apoyo psicosocial que sean seguros, respondan a las necesidades de los niños y de las personas con discapacidad y tengan en cuenta las cuestiones de género, así como salvaguardias de los derechos de los niños afectados, incluida la posibilidad de facultar a una autoridad pública para recibir denuncias relacionadas con casos de ciberacoso y para interceder ante las plataformas de alojamiento de contenidos a fin de exigir que retiren sin demora el material en cuestión;

h) Velen por la existencia de un entorno jurídico y reglamentario claro y previsible, que exija a las industrias de la tecnología de la información y las comunicaciones y a otras industrias pertinentes que respeten los derechos del niño y refuerce la responsabilidad de las entidades reguladoras en la elaboración de normas para la protección de los derechos del niño;

i) Impliquen a los niños y les ofrezcan la posibilidad de participar de forma inclusiva y efectiva en el desarrollo de iniciativas para prevenir y combatir el ciberacoso, incluidos servicios de apoyo disponibles y mecanismos de denuncia y de prestación de apoyo psicosocial seguros, accesibles, confidenciales, independientes y que tengan en cuenta la edad y las necesidades de los niños;

j) Orienten a los niños a fin de promover una conducta digital inclusiva y responsable, y los informen de los servicios de atención de la salud mental y física disponibles, así como de los procedimientos que existan para prestarles apoyo, y, al mismo tiempo, fomenten que dichos servicios de apoyo estén disponibles, en la medida de lo posible;

k) Adopten e implementen programas continuos e inclusivos de educación no formal y formal para el empoderamiento de los niños, ayudando a los niños, padres, cuidadores, profesores y otros profesionales que trabajan con y para los niños a desarrollar las competencias básicas relacionadas con la alfabetización digital, en particular la información y la formación sobre el entorno en línea y su uso seguro, beneficios y riesgos, con el fin de aumentar sus conocimientos y su capacidad para adoptar estrategias de afrontamiento en línea, como la identificación, el bloqueo y la denuncia de acosadores, y de fomentar la resiliencia de los niños, entre otros medios recabando la participación de niños, antiguas víctimas, padres, la sociedad civil, las escuelas, el mundo académico y las industrias pertinentes;

l) Continúen intercambiando experiencias y mejores prácticas nacionales para prevenir y combatir el ciberacoso y hacer frente a sus efectos adversos;

4. *Reconoce* que la responsabilidad de respetar los derechos del niño recae también sobre los actores privados y las empresas comerciales y, en particular, alienta a los actores privados del sector de Internet que prestan u operan servicios que trascienden las jurisdicciones nacionales a que se adhieran a las normas internacionales más estrictas que existan en materia de incorporación de la seguridad, la privacidad y la protección desde el diseño, en particular en lo que se refiere a los niños, y a que sigan tomando parte en los esfuerzos internacionales realizados por múltiples partes interesadas para sensibilizar y empoderar a los niños con respecto a los riesgos que corren en línea y para prevenir y combatir el ciberacoso;

5. *Acoge con beneplácito* la colaboración que sigue manteniendo la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños con los órganos y mecanismos de derechos humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, incluidos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a fin de apoyar los esfuerzos encaminados a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, como el ciberacoso, en todos los entornos;

6. *Decide* convocar, en su 54º período de sesiones, una mesa redonda sobre el ciberacoso contra los niños, a la que invita a los Estados, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que representan a los niños, los organismos de las Naciones Unidas, el

sector privado, el mundo académico y otras partes interesadas pertinentes, y en la que se velará por que participen los propios niños, para examinar el cumplimiento de las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, así como los problemas y las mejores prácticas a este respecto, y hacerla plenamente accesible;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare, y publique en un formato accesible y de lectura fácil, un informe escrito sobre la lucha contra el ciberacoso de las personas con discapacidad, en el que se señalen las tendencias y los problemas recientes, así como los principios de derechos humanos aplicables, las salvaguardias y las mejores prácticas, y que presente dicho informe al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

8. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, a la hora de preparar el informe anteriormente mencionado, tenga en cuenta los resultados de la mesa redonda y colabore estrechamente con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados, otras oficinas, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, el sector privado y el mundo académico;

9. *Solicita* que las contribuciones al informe se presenten en un formato accesible, y que dichas contribuciones de las partes interesadas y el propio informe, así como una versión en lectura fácil de ellos, se publiquen en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado, en un formato accesible, antes de que se presenten al Consejo de Derechos Humanos;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión
6 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]
